

SEÑOR(A)
JUEZ DE TUTELA DE SINCELEJO
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY

ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre.

Actuando en nombre propio, yo, ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY identificado con cédula de ciudadanía No. _____ comparezco a su despacho e interpongo acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales.

I. ENTIDADES ACCIONADAS

- Fiscalía General de la Nación
- Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
- Universidad Libre

Estas entidades participan en la organización, administración y operación tecnológica del Concurso de Méritos FNG 2024.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso administrativo (artículo 29 Constitución Política).
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (artículo 40 numeral 7).
- Principio constitucional de mérito (artículo 125).
- Principio de buena fe y confianza legítima (artículo 83).
- Derecho a la igualdad (artículo 13).

III. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FNG 2024, adelantado por la Fiscalía General de la Nación para proveer cargos del sistema especial de carrera, postulándome al empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, Código de empleo: I-204-M-01-(347).

La inscripción la realicé a través del aplicativo SIDCA 3, bajo el número de inscripción **0173977**.

2. Dentro del término establecido en la convocatoria, procedí a registrar en el sistema los ítems correspondientes a mi formación académica y experiencia laboral, y a cargar los respectivos documentos soporte.

3. Durante el proceso de inscripción advertí que el sistema no ofrecía un mecanismo claro, confiable o verificable que permitiera constatar si los documentos habían sido efectivamente almacenados en la plataforma.

Ante esa incertidumbre, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos, procedí a cargar nuevamente los documentos, actuando de buena fe y con la diligencia debida que exigía el proceso.

4. Durante el periodo de inscripciones, el aplicativo presentó dificultades operativas, tales como lentitud, intermitencia en el acceso y fallas en el proceso de autenticación.

En mi caso particular, fue necesario realizar múltiples intentos de ingreso al sistema, lo cual se evidencia en los numerosos códigos de verificación enviados a mi correo electrónico (Anexo 2).

Estas dificultades no fueron aisladas, pues la propia organización del concurso reconoció la situación mediante boletín oficial (Anexo 2), en el que se amplió el plazo de inscripción, debido a la alta concurrencia y problemas de acceso presentados en la plataforma.

5. Posteriormente, al publicarse los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, advertí que varios de los documentos que había cargado en el sistema no se reflejaban en la plataforma, entre ellos mi título profesional de abogado y otros certificados académicos y de experiencia.

En concreto, los documentos cargados y no reflejados fueron:

- **EDUCACIÓN FORMAL**
Profesional (Pregrado)
DERECHO – Medellín
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

- **EDUCACIÓN FORMAL**
Curso
Informática Jurídica
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

- **EDUCACIÓN FORMAL**
Curso
Discapacidad y Modelo Social de Derecho desde la Ley 1996 de 2019
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- **EXPERIENCIA**
Empresa (entidad): INPEC
Cargo: Auxiliar Jurídico Ad Honórem
Fecha inicio: 14/02/2022
Fecha final: 14/08/2022

Respecto de esta inconsistencia técnica en el aplicativo, conviene realizar las siguientes aclaraciones:

- Todos los ítems de educación y experiencia respecto de los cuales se presentó la inconsistencia en la plataforma fueron debidamente creados, y sus respectivos soportes documentales fueron cargados en el aplicativo SIDCA3.
Así mismo, la información registrada en cada uno de dichos ítems coincide plenamente con el contenido de los certificados que no fueron tenidos en cuenta en la valoración de antecedentes.

- Todos los certificados y documentos referidos existían, habían sido expedidos y se encontraban en mi posesión en formato digital con anterioridad al cierre del proceso de inscripción, por lo que no corresponden a documentos obtenidos con posterioridad a dicha etapa del concurso.
Esta circunstancia se acredita con la constancia aportada como Anexo 3, así como con los metadatos de los archivos que contienen los certificados originales de educación y experiencia, los cuales se allegan en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de la presente acción.

6. Como consecuencia de esta falla en el aplicativo, el sistema no valoró dichos ítems de educación y experiencia y, adicionalmente, interpretó que no había acreditado adecuadamente el requisito mínimo de educación para el cargo, motivo por el cual aplicó equivalencias, utilizando parte de mi experiencia laboral para suplir dicho requisito.

Esto generó una distorsión en la valoración de antecedentes, ya que la experiencia utilizada como equivalencia no fue tomada en cuenta como experiencia adicional, ni se me asignaron los puntajes correspondientes por los certificados no reflejados, afectando negativamente mi calificación tanto en el componente académico como en el de experiencia.

7. El puntaje que obtuve en la prueba de valoración de antecedentes fue de 18 puntos, el cual resulta considerablemente inferior al que habría obtenido si se hubieran tenido en cuenta los documentos que efectivamente cargué en la plataforma.

Este resultado afectó significativamente mi posición dentro del concurso, pues obtuve un puntaje de 71 puntos en la prueba de conocimientos, lo que, sumado a una valoración correcta de mis antecedentes, me habría permitido aspirar a ubicarme en una posición favorable dentro de la lista de elegibles.

8. Ante esta situación, presenté reclamación el día 21 de noviembre de 2025 (anexo 1), en la cual expuse de manera detallada que había cargado oportunamente los documentos requeridos y que la falta de visualización de los mismos obedecía a una posible falla del sistema.

En dicha reclamación no pretendí aportar documentos nuevos ni modificar la información inicialmente registrada, sino hacer valer documentos que ya habían sido cargados dentro del término establecido.

9. Mediante respuesta emitida el 25 de diciembre de 2025 (anexo 1), la entidad encargada del concurso negó mi reclamación.

No obstante, dicha respuesta presentó serias deficiencias, por cuanto:

- Se limitó a exponer el funcionamiento general del sistema y a presentar estadísticas globales de disponibilidad.
- No realizó un análisis técnico individualizado de mi usuario dentro del sistema.
- No aportó ni examinó los registros informáticos asociados a mi proceso de cargue documental (logs, historial de eventos y trazabilidad de archivos).
- No explicó qué ocurrió específicamente con los documentos que afirmo haber cargado.

En otras palabras, mi caso particular no fue verificado desde el punto de vista técnico, a pesar de que la controversia planteada dependía directamente del funcionamiento del sistema.

10. Actualmente, el proceso de selección se encuentra en la etapa de conformación de listas de elegibles; sin embargo, aún no ha sido expedida la lista correspondiente al cargo al cual aspiré, por lo que todavía es posible corregir la situación sin afectar derechos de terceros.

11. Durante un tiempo considerable me preparé académica y profesionalmente con el propósito de participar en este concurso de méritos, confiando en que el proceso se desarrollaría bajo criterios de transparencia y valoración objetiva.

Por ello, me resulta especialmente gravoso que una posible falla técnica en el sistema haya afectado la correcta valoración de mis antecedentes, limitando mis posibilidades reales dentro del concurso.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Procedencia de la acción de tutela, legitimación en la causa y competencia

La presente acción de tutela es procedente en el caso concreto, en la medida en que se cumplen los requisitos constitucionales y jurisprudenciales para su ejercicio.

En primer lugar, se satisface el requisito de legitimación en la causa por activa, toda vez que actúo en nombre propio como titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, en mi condición de aspirante dentro del concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, se configura la legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la vulneración alegada se atribuye a las entidades encargadas de la organización, administración y ejecución del concurso, quienes adoptaron las decisiones relacionadas con la valoración de antecedentes y la resolución de la reclamación presentada.

En cuanto a la competencia, esta acción se interpone ante el juez constitucional competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991,

por tratarse de la presunta vulneración de derechos fundamentales por parte de autoridades públicas.

Ahora bien, en relación con los requisitos específicos de procedencia, se tiene que la acción cumple con el principio de inmediatez, toda vez que la respuesta a la reclamación fue emitida el 25 de diciembre de 2025, y la presente acción se interpone dentro de un término razonable desde dicho momento, encontrándose además vigente la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

De igual manera, previamente hice uso de los mecanismos de defensa previstos en los acuerdos del concurso, mediante la presentación oportuna de la reclamación ante la UT Convocatoria FGN 2024. Así mismo, si bien existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, este no resulta idóneo ni eficaz en el caso concreto, debido a la duración propia de los procesos contencioso-administrativos y a que no permite evitar oportunamente la consolidación del proceso de selección.

En ese sentido, se configura un perjuicio irremediable, en tanto el concurso se encuentra en etapa de conformación de listas de elegibles, y de no intervenir el juez constitucional, se consolidaría una situación que afectaría de manera irreversible mi posición dentro del proceso, frustrando el ejercicio del derecho de acceso a cargos públicos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de méritos cuando se busca evitar la consolidación de una vulneración de derechos fundamentales.

2. Vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que este derecho comprende la obligación de emitir decisiones debidamente motivadas, fundadas en un análisis concreto del caso y sustentadas en una adecuada valoración probatoria. Dicha corporación ha precisado que las decisiones administrativas no pueden limitarse a consideraciones formales o generales, sino que deben responder a un estudio sustancial de las circunstancias particulares.

En el presente caso, la respuesta a la reclamación no analizó mi situación específica dentro del sistema, no verificó los registros técnicos asociados a mi usuario y se limitó a exponer el funcionamiento general del aplicativo, lo que evidencia una falta de motivación suficiente y configura la vulneración del debido proceso administrativo.

3. Deber de verificación en actuaciones administrativas soportadas en sistemas informáticos

El artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad.

Cuando la administración implementa procedimientos completamente digitales, como ocurre con el sistema SIDCA3, asume la obligación de garantizar la confiabilidad del sistema, la trazabilidad de las actuaciones y la posibilidad de verificación de la información registrada.

La Corte Constitucional ha señalado que la administración no puede trasladar al ciudadano las consecuencias de fallas internas de sus sistemas. En la sentencia T-634 de 2013 indicó que las cargas administrativas no pueden convertirse en obstáculos desproporcionados para el ejercicio de los derechos fundamentales.

En este caso, al resolver la reclamación, la entidad omitió realizar una verificación técnica del cargue de documentos, a pesar de que la controversia planteada dependía directamente del funcionamiento del sistema.

4. Carga dinámica de la prueba conforme al artículo 167 del Código General del Proceso

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que invocan; sin embargo, el juez puede distribuir la carga de la prueba teniendo en cuenta cuál de las partes se encuentra en mejor posición para aportarla.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que no puede exigirse a una persona aportar pruebas que se encuentran fuera de su alcance, especialmente cuando la otra parte tiene control exclusivo sobre los medios probatorios.

En el presente caso, los hechos objeto de controversia dependen del funcionamiento del sistema SIDCA3, respecto del cual no tengo acceso técnico ni posibilidad material de verificación. Por el contrario, las entidades accionadas tienen control total sobre los registros internos del sistema, tales como logs de acceso, historial de cargue documental y trazabilidad de archivos.

En consecuencia, corresponde a la administración aportar dicha información y verificar lo ocurrido con los documentos cargados. La omisión de esta verificación configura una actuación administrativa incompleta y contraria al debido proceso.

5. Vulneración del derecho de acceso a cargos públicos y del principio de mérito

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, mientras que el artículo 125 establece que el ingreso a los mismos debe realizarse conforme al principio de mérito.

La Corte Constitucional ha reiterado que los concursos de méritos deben garantizar igualdad de condiciones, transparencia y valoración objetiva de las calidades de los aspirantes. En la sentencia SU-617 de 2013, se señaló que el mérito constituye el criterio rector del acceso a la función pública y que su desconocimiento vulnera derechos fundamentales.

En el presente caso, la no valoración de documentos válidamente cargados generó una calificación que no refleja mis reales calidades, afectando directamente la aplicación del principio de mérito.

6. Vulneración del derecho a la igualdad

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad, en virtud del cual todas las personas deben recibir el mismo trato por parte de las autoridades y ser valoradas bajo condiciones equivalentes cuando se encuentren en situaciones fácticas similares.

En el contexto de los concursos de méritos, este derecho se concreta en la obligación de garantizar que todos los aspirantes sean evaluados bajo criterios homogéneos, objetivos y previamente establecidos, sin que existan distorsiones que afecten la comparación real de sus calidades.

En el presente caso, la no valoración de documentos que fueron oportunamente cargados en la plataforma generó una diferencia injustificada frente a los demás aspirantes, quienes sí fueron evaluados con base en la totalidad de sus soportes académicos y de experiencia.

Esta situación produjo una alteración en las condiciones de igualdad dentro del concurso, en la medida en que mi puntaje no refleja mis calidades reales, lo que incide directamente en mi posición dentro del proceso de selección.

En consecuencia, la actuación administrativa no solo vulneró el debido proceso y el principio de mérito, sino que también afectó el derecho a la igualdad en el acceso a cargos públicos.

7. Distorsión en la valoración de antecedentes y aplicación indebida de equivalencias

Como consecuencia de la no visualización de los documentos cargados, el sistema no valoró certificados de estudio y experiencia, y aplicó equivalencias para suplir el requisito mínimo de educación, utilizando experiencia laboral para ello.

Esta situación produjo una doble afectación: por una parte, el título profesional y otros certificados de estudio y experiencia no fueron valorados; y por otra, la experiencia utilizada como equivalencia dejó de valorarse como experiencia adicional.

En consecuencia, la evaluación de antecedentes resultó estructuralmente distorsionada, en contravía de las reglas del concurso y del principio de mérito.

8. Vulneración del principio de buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares deben presumirse de buena fe.

En el contexto de procedimientos administrativos digitales, este principio implica que el ciudadano puede confiar en el adecuado funcionamiento del sistema y no debe asumir las consecuencias de fallas técnicas atribuibles a la administración.

En el presente caso, actué con diligencia al cargar los documentos requeridos e incluso al repetir el cargue ante la incertidumbre generada por el sistema. Por tanto, no resulta jurídicamente admisible trasladar al usuario las consecuencias de una eventual falla técnica.

9. Conclusión

La actuación de las entidades accionadas no verificó técnicamente los hechos alegados, no valoró adecuadamente las pruebas y produjo una decisión que no refleja mis calidades reales.

En consecuencia, se vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, al principio de mérito y a la igualdad, lo que hace procedente el amparo constitucional solicitado.

V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al juez constitucional:

PRIMERO. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y al principio de mérito, los cuales considero vulnerados por las entidades accionadas dentro del trámite del concurso de méritos.

SEGUNDO. Que se deje sin efectos la decisión mediante la cual se resolvió la reclamación presentada por mí el 21 de noviembre de 2025, cuya respuesta fue emitida el 25 de diciembre de 2025, en lo relacionado con la valoración de antecedentes.

TERCERO. Que se ordene a las entidades accionadas realizar una verificación técnica, integral e individualizada de mi proceso de inscripción y cargue documental en el sistema SIDCA3, específicamente respecto del usuario identificado con el número de inscripción 0173977.

Dicha verificación debería incluir, como mínimo:

- revisión de los registros de acceso (logs) asociados a mi usuario.
- revisión del historial de carga de documentos.
- verificación de la trazabilidad de los archivos cargados.
- identificación de eventos, errores o inconsistencias del sistema durante el periodo de inscripción.

CUARTO. Que, como consecuencia de la verificación anterior, se ordene a las entidades accionadas realizar una nueva valoración de la prueba de antecedentes, teniendo en cuenta los documentos que logre acreditarse fueron cargados oportunamente dentro del término de inscripción.

QUINTO. Que en la nueva valoración de antecedentes se ordene aplicar correctamente las reglas del concurso, en especial:

- abstenerse de utilizar experiencia laboral como equivalencia para suplir el requisito mínimo de educación, si se llegare a acreditar la existencia y cargue del título profesional,
- y proceder a valorar dicha experiencia como experiencia adicional, conforme a las reglas de la convocatoria, en conjunto con el resto de certificados de estudio y experiencia de los que se logre acreditar su carga oportuna al aplicativo.

SEXTO. Que se ordene a las entidades accionadas emitir una nueva decisión de fondo, debidamente motivada, respecto de la reclamación presentada, en la cual:

- se analice mi caso concreto
- se valoren los resultados de la verificación técnica
- y se expliquen de manera clara las razones de la nueva decisión.

SÉPTIMO. Que se ordene a las entidades accionadas adoptar las medidas necesarias para garantizar que la nueva valoración de antecedentes tenga efectos reales dentro del concurso, evitando que se consoliden situaciones que desconozcan mis derechos fundamentales.

VI. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional:

Que se ordene suspender temporalmente la conformación o expedición de la lista de elegibles correspondiente al empleo ASISTENTE DE FISCAL I (Código I-204-M-01-(347)), dentro del

concurso adelantado por la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Lo anterior, con el fin de evitar que el proceso de selección se consolide y se produzca un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que aún no se ha expedido la lista de elegibles para dicho cargo, y que la eventual vulneración de derechos podría tornarse irreversible si el proceso continúa.

VII. PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Solicito se valoren como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Copia de mi documento de identidad. (Anexo 1)
- 1.2. Copia de la reclamación presentada el 21 de noviembre de 2025 dentro del concurso de méritos. (Anexo 1)
- 1.3. Respuesta a la reclamación emitida el 25 de diciembre de 2025. (Anexo 1)
- 1.4. Copia de los correos electrónicos recibidos con códigos de verificación del sistema, que evidencian múltiples intentos de acceso al aplicativo. (Anexo 2)
- 1.5. Boletín oficial mediante el cual se amplió el plazo de inscripción del concurso. (Anexo 2)
- 1.6. Declaración jurada del aspirante LUIS FELIPE GANDARA TABOADA, en la que se describen las dificultades de acceso al sistema y la imposibilidad de verificar el cargue de documentos. (Anexo 2)
- 1.7. Declaración jurada de la aspirante LUISA MARIA NIEVES MERCADO, en la que se describen dificultades similares en el uso del sistema. (Anexo 2)
- 1.8. Constancia que acredita la existencia tenencia previa del título profesional, con anterioridad al cierre del proceso de inscripción. (Anexo 3)
- 1.9. Archivos digitales originales que contienen los certificados de educación y experiencia cargados y no reflejados en el aplicativo SIDCA 3, junto con sus metadatos. (Anexos 4, 5, 6 y 7)

2. PRUEBAS TÉCNICAS A SOLICITAR A LAS ENTIDADES ACCIONADAS

En atención a que los hechos objeto de controversia dependen del funcionamiento de un sistema informático administrado por las entidades accionadas, y en aplicación del principio de carga dinámica de la prueba, solicito se requiera a dichas entidades para que aporten:

2.1. Registros de acceso (logs)

Los registros completos de acceso al sistema SIDCA3 asociados a mi usuario identificado con el número de inscripción 0173977, durante todo el periodo de inscripción, incluyendo:

- fechas y horas de ingreso
- intentos fallidos de autenticación
- generación de códigos de verificación.

2.2. Historial de cargue documental

El historial completo de operaciones relacionadas con la carga de documentos en el sistema, incluyendo:

- registro de archivos cargados
- fechas y horas de cargue
- versiones de los archivos (en caso de múltiples cargas)
- estado de almacenamiento de cada documento.

2.3. Trazabilidad de archivos

Los registros técnicos que permitan establecer:

- si los archivos fueron efectivamente recibidos por el sistema
- si fueron almacenados correctamente

- si presentaron errores en el proceso de carga o validación.

2.4. Registro de errores e incidentes del sistema

Información sobre:

- fallas técnicas
- caídas del sistema
- eventos de congestión
- inconsistencias en el aplicativo

Ocurridos durante el periodo de inscripción del concurso.

2.5. Protocolos y mecanismos de verificación del sistema

Información detallada sobre:

- los mecanismos que ofrece el sistema para confirmar el cargue de documentos
- los controles de integridad de la información
- los procedimientos internos para validación de documentos cargados por los usuarios.

3. FINALIDAD DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Las pruebas técnicas solicitadas tienen como finalidad verificar si los documentos fueron cargados oportunamente por el accionante, establecer si existieron fallas en el sistema que afectaran su registro, determinar la trazabilidad de los archivos dentro del aplicativo y esclarecer las circunstancias técnicas que dieron lugar a la no valoración de los documentos.

4. CONSIDERACIÓN SOBRE LA CARGA PROBATORIA

Debe tenerse en cuenta que los elementos probatorios solicitados corresponden a información de carácter técnico que se encuentra exclusivamente en poder de las entidades accionadas, en su calidad de administradoras del sistema SIDCA3.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia constitucional, corresponde al juez distribuir la carga de la prueba teniendo en cuenta cuál de las partes se encuentra en mejor posición para aportarla.

En el presente caso, el accionante no tiene acceso a los registros internos del sistema, tales como logs de acceso, historial de cargue documental o trazabilidad de archivos, mientras que las entidades accionadas sí cuentan con la disponibilidad, control y capacidad técnica para aportar dicha información.

Por lo anterior, resulta procedente requerir a las entidades accionadas para que alleguen los registros técnicos necesarios, a fin de esclarecer los hechos objeto de controversia y garantizar una adecuada valoración probatoria dentro del trámite de la presente acción de tutela.

VII. ANEXOS

Anexo 1.

- Copia de cédula del accionante.
- Copia de la reclamación presentada el 21 de noviembre de 2025.
- Respuesta a la reclamación emitida el 25 de diciembre de 2025.

Anexo 2.

- Copia de los correos electrónicos recibidos con códigos de verificación del sistema, que evidencian múltiples intentos de acceso al aplicativo
- Boletín informativo mediante el cual se amplió el plazo de inscripción.
- Declaraciones juradas de los aspirantes LUIS FELIPE GANDARA TABOADA y LUISA MARIA NIEVES MERCADO.

Anexo 3.

- Constancia que acredita la existencia tenencia previa del título profesional, con anterioridad al cierre del proceso de inscripción.

Anexo 4.

- Archivo PDF originalmente cargado del título profesional de abogado.

Anexo 5.

- Archivo PDF originalmente cargado del certificado del curso “Informática Jurídica”.

Anexo 6.

- Archivo PDF originalmente cargado del certificado del curso “Discapacidad y Modelo Social de Derecho desde la Ley 1996 de 2019”.

Anexo 7.

- Archivo PDF originalmente cargado del certificado de experiencia laboral como Auxiliar Jurídico Ad Honórem en el INPEC.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

X. NOTIFICACIONES

Accionante:

Entidades accionadas:

Fiscalía General de la Nación:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

UT Convocatoria FGN 2024:

infosidca3@unilibre.edu.co

Universidad Libre:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente,

ANDRES DARIO RAMIREZ, PERCY

C.C. Nc

COLOMBIA COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO [REDACTED]

RAMIREZ PERCY

APELLIDOS

ANDRES DARIO

NOMBRES [REDACTED]



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1998**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-AGO-2016 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0100150-00955695-M-1152222023-20171120 0058519597A 1 9902227504

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito manifestar que los siguientes certificados para acreditar educación y experiencia fueron cargados por mí a la plataforma SIDCA 3, dentro de las fechas permitidas para la inscripción; no obstante, llegada la siguiente etapa del concurso, estos certificados anexos no se reflejaban en la plataforma, por lo que no fueron calificados en la valoración de antecedentes.

A saber, los certificados no reflejados son los siguientes:

- Educación formal

Profesional (Pregrado)

DERECHO - Medellín

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

- Educación formal

Curso

Informática Jurídica

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

- Educación formal

Curso

Discapacidad y Modelo Social de Derecho desde la Ley 1996 de 2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- EXPERIENCIA

Empresa (entidad): INPEC

Cargo: Auxiliar Jurídico Ad Honórem

Fecha inicio: 14/02/2022

Fecha final: 14/08/2022

Valga, además, efectuar las siguientes aclaraciones:

1. Todos los ítems de educación y experiencia sobre los que se presentó el error en la plataforma fueron debidamente creados y sus anexos cargados dentro del aplicativo SIDCA 3, y el contenido de cada ítem de educación y experiencia concuerda a cabalidad con la información contenida en los certificados erróneamente no considerados.
2. Para antes de la época de inscripción de este concurso, ya contaba con todos los certificados en cuestión, en formato digital. De lo cual adjunto evidencias.
3. Todos los certificados sobre los que no se reflejó la carga fueron expedidos, obtenidos y cargados a SIDCA 3 con anterioridad al cierre de inscripciones del concurso; por lo que NO se pretende con esta reclamación la acreditación de nuevos estudios o experiencias laborales, sino que se corrija el error del sistema y se admitan los certificados previamente cargados, que acreditan los ítems de educación y experiencia relacionados al momento de la inscripción.
4. Los certificados sobre los que se presentó el error no acreditan requisitos mínimos, por lo que no efectué esta reclamación dentro de las reclamaciones de requisitos mínimos, sino en esta oportunidad, dentro de las reclamaciones de verificación de antecedentes.

Hechas las consideraciones anteriores, les solicito encarecidamente atender esta reclamación, dado que no sería justo ni correcto que, luego de prepararme por tantos meses para el examen y aprobarlo, un error del sistema me dejé sin la posibilidad de acceder al cargo al que aspiro.

Se anexan todos los certificados en cuestión y las evidencias de la disponibilidad de que constaba con de estos en formato digital desde antes de la época de inscripciones

Agradezco sus buenos oficios.

Atentamente,

Andrés Darío Ramírez Percy

C.C. No.



Universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA NO. 48 DEL 22 DE FEBRERO DE 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

**ANDRES DARIO
RAMIREZ PERCY**

Cédula de ciudadanía No

Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales
reglamentarias vigentes, le confiere el título de

Abogado

En testimonio de ello le expide el presente diploma
en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia

el día 25 del mes de Febrero del año 2025

El Decano(a)

El Rector

El Secretario(a) General

Diploma registrado con el No. 000296076-1 en la ciudad de Medellín.
el día 25 de Febrero de 2025





Acreditación Institucional
ALTA CALIDAD • MULTICAMPUS
Res. MEN No. 17228 del 24 de octubre de 2018 • 6 años

Certifica que:

Andres Darío Ramírez Percy

Participó en calidad de
Asistente en el curso
Informática Jurídica

Realizado en Medellín, del 27 de agosto al 17 de septiembre de 2022,
con una intensidad de 16 horas

Juan Carlos de la Cruz Pérez Pérez

Director de Extensión Multicampus

Luis Eduardo Vieco Maya

Director Facultad de Derecho



La justicia
es de todos

Minjusticia

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

El Ministerio de Justicia y del Derecho se permite certificar que:

ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY

Participó en el curso virtual 'Discapacidad y Modelo Social de Derecho desde la Ley 1996 de 2019', con una duración de 60 horas y ofrecido por la Dirección de Justicia Formal del 23 de agosto al 23 de septiembre de 2021.

Dado a los 23 días del mes de septiembre de 2021

Diego Gerardo Llanos Arboleda
Director de Justicia Formal

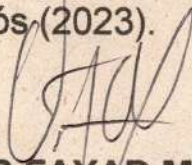
**EL SUSCRITO DIRECTOR DE CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE
MEDIANA SEGURIDAD DE SINCELEJO**

CERTIFICA:

Que el señor **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY** identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] realizo su judicatura ad honorem en el area de juridica del este establecimiento bajo resolución N° 0023 11/02/2022 en el periodo comprendido desde el 14/02/2022 hasta 14/08/2022 desempeñando con responsabilidad las siguiente funciones:

- Archivo de documentación en la correspondiente hoja de vida de cada privado de la libertad.
- Actualizar de base de datos y archivo según situación jurídica de condenados o sindicados.
- Brindar apoyo y asesoría jurídica a los privados de la libertad relacionado con con los subrogados penales como prisión domiciliaria, libertades condicionales y otros.
- Dar respuesta a derechos de petición, acciones de tutela y requerimientos, solicitudes, elevadas al instituto por entidades o particulares.
- Requerir a los juzgados penales del circuito de Sincelejo Sucre las sentencias condenatorias de los privados de la libertad.
- Las demás propias del cargo.

Se expide y firma en Sincelejo a los Veinte Y Nueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2023).



VICTOR FAYAD MORALES

Subdirector Cárcel y Penitenciario De Media Seguridad De Sincelejo

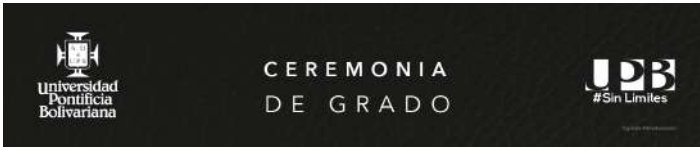
Diploma grado “Abogado” - Universidad Pontificia Bolivariana

De: Universidad Pontificia Bolivariana

certificadosupb@upb.edu.co

Para: Andres Dario Ramirez Percy

Enviado: miércoles, 26 de febrero, 12:43 p.m.



Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY**

Reciba un cordial saludo, la Universidad Pontificia Bolivariana agradece su activa participación y compromiso por haber aprobado los estudios exigidos para obtener el título de:

ABOGADO

El Título Académico y el acta de grado, expedidos por la Universidad Pontificia Bolivariana con firmas digitales, son documentos válidos jurídicamente y cuentan con la garantía de la entidad certificadora con la cual la Universidad suscribió convenio, con apego a la Ley 527 de 1999 y a los estándares técnicos internacionales.

El diploma y acta de grado con las firmas digitales se envía al correo electrónico del graduado; es su responsabilidad verificar este correo y pasarlo a su archivo personal. El servicio de correo electrónico que la Universidad le suministra al usuario, tendrá la misma duración de la relación que lo vincula con la Universidad. Da clic y entérate por qué los documentos digitales son una forma genial de visibilizar tus logros: [Manual de uso Wallet](#).

[Consultar diploma de grado](#)

Utilice el código: **D29EA786A001**



Conocernos, reconocernos y comprometernos con la calidad.

En caso de requerir duplicado del diploma o acta de grado, dirigir su solicitud a los siguientes correos según el lugar donde realizó los estudios:

UPB Sede Central Medellín
asesoria.integral@upb.edu.co

UPB Seccional Bucaramanga
regbga@upb.edu.co

UPB Seccional Montería
gdocumental.monteria@upb.edu.co

UPB Seccional Palmira
correspondencia.palmira@upb.edu.co



Síguenos

     @UPBColombia

www.upb.edu.co

ación puede escribir a
nales y seguridad de la

Evaluación y certificado curso informática jurídica

De: Andrea Morales Rendon

andrea.moralesr@upb.edu.co

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022,
2:52 p.m.

Reciba un cordial saludo,

La Universidad Pontificia Bolivariana agradece su activa participación y compromiso en el programa **“Informática jurídica”**.

El enlace para descargar el certificado lo encuentra después de que haya completado la evaluación que le relaciono a continuación (Clic en el siguiente enlace):

[Néstor Londoño Sepúlveda / Informática jurídica](#)

Esperamos que haya sido una gran experiencia para su formación académica y personal. Deseamos continuar aportando a su proceso de cualificación.

Recuerde: ¡somos Universidad para toda la vida!

¡Felicidades!



Este certificado se realiza de manera digital debido a que la Universidad Pontificia Bolivariana, en el contexto de su Misión y su Visión, y en consonancia con el desarrollo sostenible, gestiona sus macroprocesos y orientaciones estratégicas con base en el uso eficiente de los recursos, para lo cual, los certificados de este tipo de programas (educación no formal) se realizarán de manera digital para optimizar el uso del papel e ir en conformidad con nuestra política de sostenibilidad

Feliz día,

Cordialmente,



Andrea Morales Rendón

Analista de Extensión | Dirección de Extensión | Escuela de Ciencias Sociales | Escuela de Derecho y Ciencias Políticas | Sede Laureles | Circular 1 N° 70-01, Bloque 3 | Medellín, Colombia | Tel: (604) 448 83 88 | andrea.moralesr@upb.edu.co | www.upb.edu.co | Para conocer el portafolio de Formación Continua haga [clic aquí](#).

#SinLimites

www.upb.edu.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico contiene información privilegiada y confidencial; si usted no es el destinatario real del mismo, elimínelo de manera inmediata, reenvíelo a su remitente o infórmenos de esta inconsistencia al correo datos_personales@upb.edu.co. Así mismo, puede solicitar actualización de sus datos personales o la eliminación de nuestras listas de distribución a ese mismo correo. Para ver más sobre nuestra política de privacidad visite

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“CERTIFICADOS NO REFLEJADOS EN LA PLATAFORMA”

“Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito manifestar que los siguientes certificados para acreditar educación y experiencia fueron cargados por mí a la plataforma SIDCA 3, dentro de las fechas permitidas para la inscripción; no obstante, llegada la siguiente etapa del concurso, estos certificados anexos no se reflejaban en la plataforma, por lo que no fueron calificados en la valoración de antecedentes.

A saber, los certificados no reflejados son los siguientes:

- Educación formal

Profesional (Pregrado)

DERECHO – Medellín

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

- Educación formal

Curso

Informática Jurídica

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

- Educación formal

Curso

Discapacidad y Modelo Social de Derecho desde la Ley 1996 de 2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- EXPERIENCIA

Empresa (entidad): INPEC

Cargo: Auxiliar Jurídico Ad Honórem

Fecha inicio: 14/02/2022

Fecha final: 14/08/2022

Valga, además, efectuar las siguientes aclaraciones:

1. Todos los ítems de educación y experiencia sobre los que se presentó el error en la plataforma fueron debidamente creados y sus anexos cargados dentro del aplicativo SIDCA 3, y el contenido de cada ítem de educación y experiencia concuerda a cabalidad con la información contenida en los certificados erróneamente no considerados.
2. Para antes de la época de inscripción de este concurso, ya contaba con todos los certificados en cuestión, en formato digital. De lo cual adjunto evidencias.
3. Todos los certificados sobre los que no se reflejó la carga fueron expedidos, obtenidos y cargados a SIDCA 3 con anterioridad al cierre de inscripciones del concurso; por lo que NO se pretende con esta reclamación la acreditación de nuevos estudios o experiencias laborales, sino que se corrija el error del sistema y se admitan los certificados previamente cargados, que acreditan los ítems de educación y experiencia relacionados al momento de la inscripción.
4. Los certificados sobre los que se presentó el error no acreditan requisitos mínimos, por lo que no efectué esta reclamación dentro de las reclamaciones de requisitos mínimos, sino en esta oportunidad, dentro de las reclamaciones de verificación de antecedentes.

Hechas las consideraciones anteriores, les solicito encarecidamente atender esta reclamación, dado que no sería justo ni correcto que, luego de prepararme por tantos meses para el examen y aprobarlo, un error del sistema me dejé sin la posibilidad de acceder al cargo al que aspiro.

Se anexan todos los certificados en cuestión y las evidencias de la disponibilidad de que constaba con de estos en formato digital desde antes de la época de inscripciones

Agradezco sus buenos oficios.

Atentamente,

Andrés Darío Ramírez Percy

C.C. No. 1.152.222.023

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En cuanto a lo que afirma en su reclamación, en donde manifiesta que “*Todos los ítems de educación y experiencia sobre los que se presentó el error en la plataforma fueron debidamente creados y sus anexos cargados dentro del aplicativo SIDCA 3, y el contenido de cada ítem de educación y experiencia concuerda a cabalidad con la información contenida en los certificados erróneamente no considerados.*”, sea lo primero aclarar que, la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción.

Se informa que desde el inicio de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante, se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que los dos últimos días, previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevos registros, sin embargo, no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes.

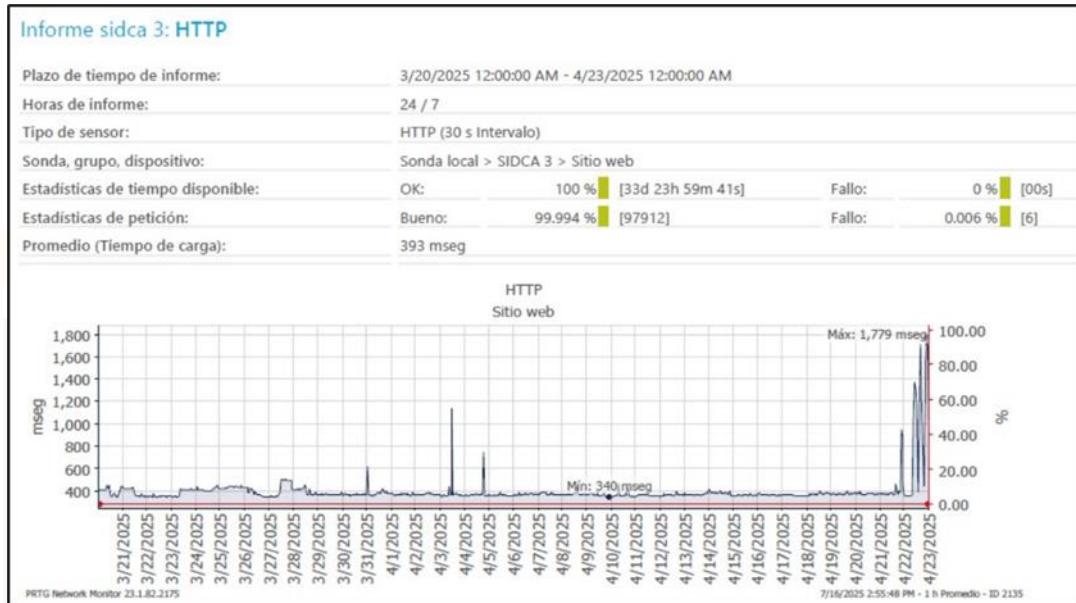
Adicionalmente se identificó que durante los días 21 y 22 de abril de 2025, se presentó una alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., razón por la cual, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como

medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, una vez se evidencia que se presentaron aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada.

Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

Todo lo anterior evidencia que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024. Se advierte que la congestión del sistema no puede catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna, pese a la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 22 de abril, fue el siguiente:

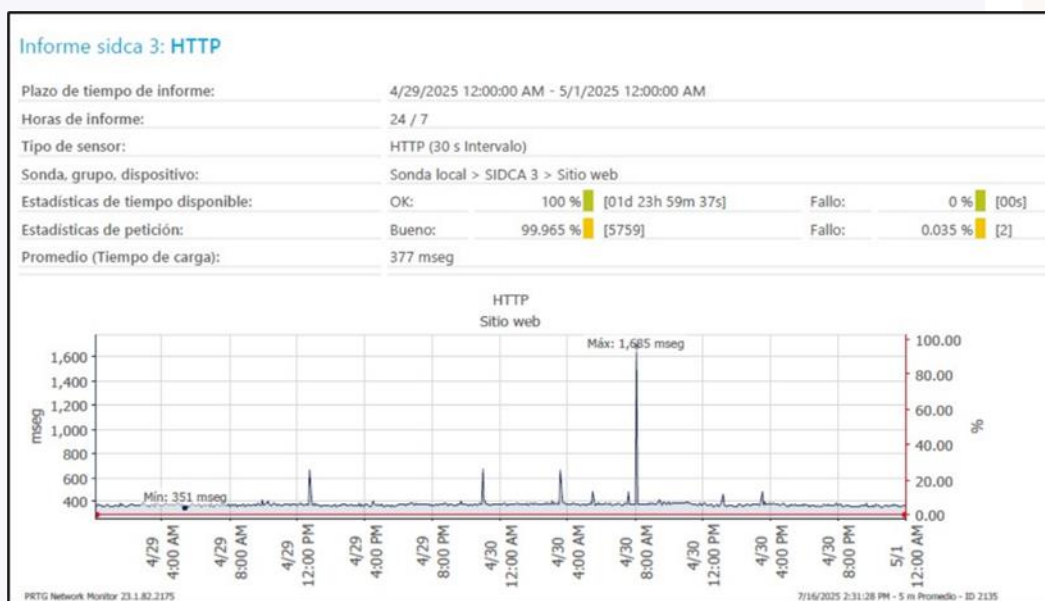


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril y 30 de abril de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.

- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados

en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.

- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

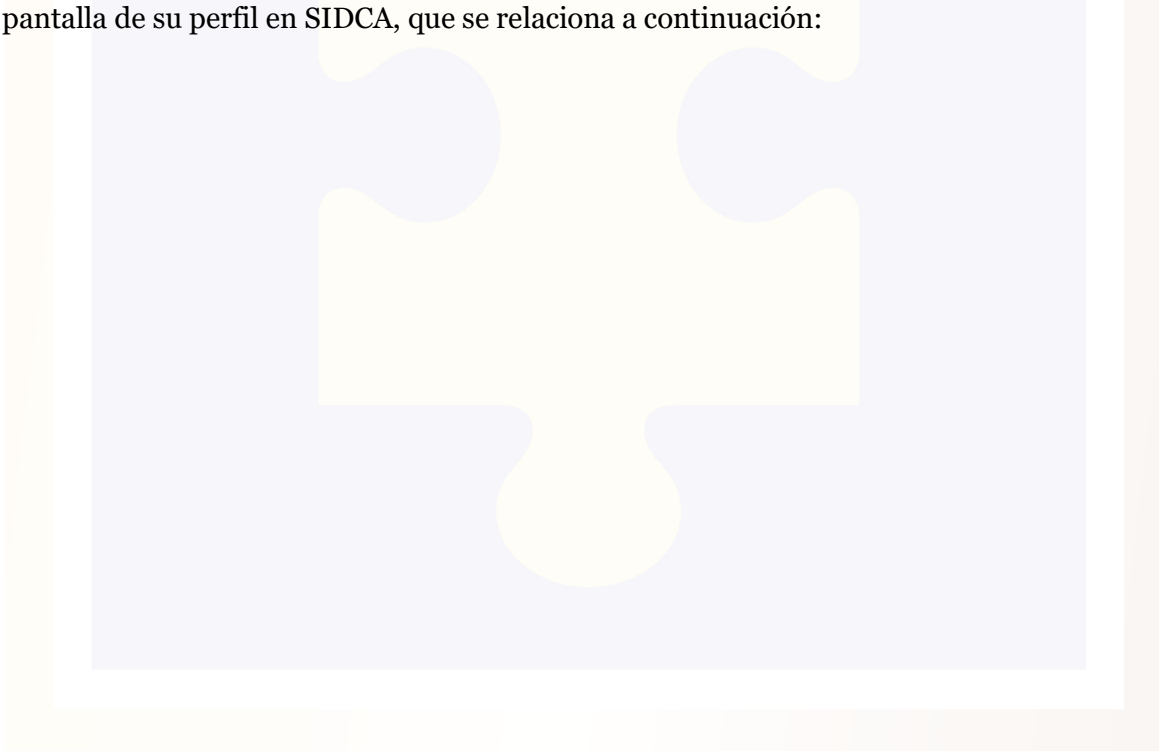
2. Respecto a los documentos Título de Abogado, Curso de Informática Jurídica, Curso Discapacidad y Modelo Social de Derecho / Certificado IMPEC, los cuales usted asegura haber aportado, es pertinente aclarar que, revisada nuevamente la totalidad de documentos cargados en el aplicativo SIDCA al momento de formalizar su inscripción en el presente Proceso de Selección, se evidencia que este NO se encuentra registrado, como se demuestra con la captura

Educación RM											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	Otra	EQUIVALENCIA		06/06/2017	05/06/2018		Si	Válido con equivalencia	

Experiencia RM											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	GREGORIA MARIA ROYERO URIETA	ASISTENTE LEGAL	20/11/2023	19/11/2024		12/00	Experiencia Laboral	No	Válido		
									Total de meses:	12/00	

Otros Soportes RM					
Número de Folio	Tipo de Documento	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver

de pantalla de su perfil en SIDCA, que se relaciona a continuación:



Experiencia Relacionada VA										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	ANIBAL GALINDO DIAZ CONTRERAS	Auxiliar Jurídico	01/02/2023	11/09/2023		07/11	Experiencia Relacionada	No	Válido	👁
2	ALBERTO DE JESÚS ALVIZ TOUS	Dependiente Judicial	06/06/2018	24/10/2019		16/19	Experiencia Relacionada	Si	Válido	👁
								Total de meses:	24/00	Total: 15

Experiencia Laboral VA										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	GREGORIA MARIA ROYERO URIETA	ASISTENTE LEGAL	20/11/2024	15/04/2025		04/26	Experiencia Laboral	Si	Válido	👁
2	ANIBAL GALINDO DIAZ CONTRERAS	Auxiliar Jurídico	12/09/2023	15/11/2023		02/04	Experiencia Laboral	Si	Válido	👁
3	ALBERTO DE JESÚS ALVIZ TOUS	Dependiente Judicial	06/06/2017	05/06/2018		12/00	Experiencia Laboral	No	No válido	👁
								Total de meses:	07/00	Total: 3

Experiencia no puntúa VA										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver

Otros Soportes VA										
Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver						
1	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No	No válido	👁						
2	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No	No válido	👁						
3	Documento de identidad	No	No válido	👁						

Educación formal VA											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
										Total	0

Educación informal VA												
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Folio Duplicado	Estado	Ver
									Total horas	0	Total	0

Educación para el trabajo y el desarrollo humano VA											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
										Total	0

Captura de pantalla del Aplicativo SIDCA

Como se puede observar, dentro de los documentos aportados por usted en el ítem de EDUCACIÓN/EXPERIENCIA, **NO** se halla el documento que afirma haber adjuntado, por lo que es improcedente su reclamo y en consecuencia se mantiene el puntaje efectuado.

3. Frente a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. *Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones.***

(...) (Resaltado fuera del texto original).

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de***

inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

(...)

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

*La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, **con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción** y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)*

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para ella objeto de asignación de puntaje en el factor de educación/experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **18,00 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Vanessa Peñaranda

Revisó: David Moreno

Auditó: Cindy Prieto

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



Andrés Ramírez Percy <andresramirezpercy@gmail.com>

Bienvenido al Sistema SIDCA 3

1 mensaje

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

14 de abril de 2025 a las 3:59 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY**,

Le damos la bienvenida al Sistema **SIDCA3**. Se ha generado una cuenta asociada a la dirección de correo electrónico de este mensaje. Para completar su registro, siga los siguientes pasos:

1. Haga clic en el siguiente enlace <http://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/> para abrir una nueva ventana en el navegador.
2. Una vez que se abra el enlace, ingrese su usuario y contraseña para activar su cuenta y acceder al sistema.
3. No olvide consultar las Guías de Orientación al Aspirante del sistema **SIDCA3** para obtener más información.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**

¡Trabajamos para mejorar!



Andrés Ramírez Percy <andresramirezpercy@gmail.com>

Código de seguridad temporal sistema SIDCA3

1 mensaje

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

14 de abril de 2025 a las 4:00 a.m.

Para: €

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es [redacted] este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!



Andrés Ramírez Percy <andresramirezpercy@gmail.com>

Código de seguridad temporal sistema SIDCA3

1 mensaje

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

22 de abril de 2025 a las 3:56 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY**,

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es . este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar e este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

22 de abril de 2025 a las 11:24 p.m.

Para

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar e este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

22 de abril de 2025 a las 11:39 p.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar e este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

22 de abril de 2025 a las 11:50 p.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es [redacted] y este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

23 de abril de 2025 a las 12:14 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es [redacted] este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

23 de abril de 2025 a las 12:35 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es [redacted] y este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]



Andrés Ramírez Percy <andresramirezpercy@gmail.com>

Código de seguridad temporal sistema SIDCA3

1 mensaje

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

23 de abril de 2025 a las 5:16 p.m.

Para

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es : y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!



Andrés Ramírez Percy <andresramirezpercy@gmail.com>

Código de seguridad temporal sistema SIDCA3

5 mensajes

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

29 de abril de 2025 a las 12:19 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es [redacted] este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

29 de abril de 2025 a las 12:28 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es [redacted] este tiene una validez de **15 minutos**.

[Texto citado oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

29 de abril de 2025 a las 1:52 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar e / y este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

29 de abril de 2025 a las 5:03 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar e / este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

29 de abril de 2025 a las 6:23 a.m.

Para:

Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar e. / este tiene una validez de **15 minutos.**

[Texto citado oculto]



Abril 24 de 2025

Boletín informativo No. 05 *concurso* de Méritos FGN 2024

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto.

Para culminar su inscripción ingrese a la aplicación SIDCA3 en las fechas indicadas.



El respeto
es la
clave



ACTA N°1128

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MARZO del año 2026 a las 12:09 A.M, **GREYSSI NADINE ARRIETA GALE**, Notaria encargada Primera del Círculo de Sincelejo, según resolución 2026-0003348-6 del 16 de febrero del año 2026, de la superintendencia de notariado y registro, compareció de forma autónoma y con conocimiento.

NOMBRE: LUISA MARIA NIEVES MERCADO. -----
IDENTIFICACION: C.C No. 1.005.625.321 expedida en SINCELEJO. -----
ESTADO CIVIL: SOLTERA. -----
OCUPACIÓN: ABOGADA. -----
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA O NOTIFICACION: CALLE 23 A NUMERO 25 A –
04 BARRIO PALERMO, SINCELEJO. -----
CELULAR: 3007112493. -----

Con el fin de rendir **DECLARACIÓN** extra proceso acorde con la facultad conferida en el Decreto Ley 1557 del 14 de Julio de 1.989 y artículo 188 del C.G.P- La Señora Notaria advirtió sobre el contenido del artículo 442 del código penal, manifestando el(los) declarante(s) decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad sobre hechos y circunstancias personales del (la)(los) exponente(s) o de que tengan conocimiento – **PREGUNTADO** por las generalidades que la ley establece, que me llamo como viene dicho y que **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:**

Participé como aspirante en el concurso de méritos adelantado por la fiscalía general de la Nación para proveer cargos del sistema especial de carrera, que se llevó a cabo mediante el aplicativo SIDCA3.

Declaro además que, durante el periodo de inscripciones experimenté diversos inconvenientes para ingresar al sistema, ya que el aplicativo presentaba dificultades para permitir el acceso de los usuarios.

En múltiples ocasiones el sistema no permitía iniciar sesión correctamente o tardaba considerable tiempo en cargar las páginas del aplicativo.

Durante el proceso de registro de información académica y laboral, así como en la carga de certificados, observé que el sistema no ofrecía una forma clara de verificar que los documentos hubieran quedado cargados correctamente. Esto generaba incertidumbre sobre si los archivos realmente habian sido almacenados por la plataforma.

La interfaz del sistema no proporcionaba mecanismos suficientemente claros que permitieran al usuario confirmar que los documentos se encontraban efectivamente guardados dentro del aplicativo, lo cual generaba dudas sobre la correcta finalización del proceso de cargue documental.

No obstante, manifiesto expresamente que, en mi caso personal, pude concluir el proceso de inscripción exitosamente, a pesar de las fallas o inconvenientes presentados.

La presente declaración la realizo con el propósito de que sea utilizada como elemento probatorio dentro de las actuaciones judiciales relacionadas con el

NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO
Notaria **ROSARIO MERCEDES BETIN MONTES**.
Dirección: Calle 20 N° 17-53 TEL: 2820059/2761326
Email: primerasincelejo@supernotariado.gov.co

DERECHOS NOTARIALES: \$19.900
IVA \$3.781
RES. N°00964 – S.N.
Cel: 3113410121

NOTARIA 01
de Sincelejo
Greysyi Arrieta Galé
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

concurso de méritos adelantadas por el señor Andrés Darío Ramírez Percy, también aspirante en el concurso.

PARÁGRAFO: manifiesto(amos) que he(hemos) leído lo que voluntariamente he(hemos) declarado ante la NOTARIA, que he(hemos) revisado cuidadosamente lo declarado en la presente acta y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir, modificar y/o enmendar; por lo tanto, otorgo(amos) mi(nuestra) firma dado que estoy de acuerdo y es real a lo solicitado a él(la) señor(a) NOTARIO(A). -----

Nota: esta declaración se autoriza bajo la responsabilidad y por insistencia del declarante, después de leído y firmado este documento se da por aceptado y no dará lugar a reclamación. -----

DECLARANTE
LUISA MARIA NIEVES MERCADO.
C.C. No. 1.005.625.321.



INDICE DERECHO

Greelsson A
GREYSSI NADINE ARRIETA GALE
Notaria (E) primera del Círculo de Sincelajo



Proyectó: Juan Angulo

EN BLANCO

Diploma grado “Abogado” - Universidad Pontificia Bolivariana

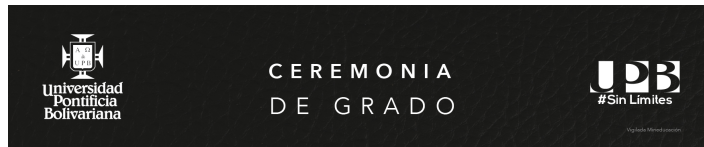
De: Universidad Pontificia Bolivariana

certificadosupb@upb.edu.co

Para: Andres Dario Ramirez Percy

andres.ramirezp@upb.edu.co

Enviado: miércoles, 26 de febrero, 12:43 p.m.



Estimado(a) **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY**

Reciba un cordial saludo, la Universidad Pontificia Bolivariana agradece su activa participación y compromiso por haber aprobado los estudios exigidos para obtener el título de:

ABOGADO

El Título Académico y el acta de grado, expedidos por la Universidad Pontificia Bolivariana con firmas digitales, son documentos válidos jurídicamente y cuentan con la garantía de la entidad certificadora con la cual la Universidad suscribió convenio, con apego a la Ley 527 de 1999 y a los estándares técnicos internacionales.

El diploma y acta de grado con las firmas digitales se envía al correo electrónico del graduado; es su responsabilidad verificar este correo y pasarlo a su archivo personal. El servicio de correo electrónico que la Universidad le suministra al usuario, tendrá la misma duración de la relación que lo vincula con la Universidad. Da clic y entérate por qué los documentos digitales son una forma genial de visibilizar tus logros: [Manual de uso Wallet](#).

[Consultar diploma de grado](#)

Utilice el código: **D29EA786A001**



Conocernos, reconocernos y comprometernos con la calidad.

En caso de requerir duplicado del diploma o acta de grado, dirigir su solicitud a los siguientes correos según el lugar donde realizó los estudios:

UPB Sede Central Medellín
asesoria.integral@upb.edu.co

UPB Seccional Bucaramanga
regbga@upb.edu.co

UPB Seccional Montería
gdocumental.monteria@upb.edu.co

UPB Seccional Palmira
correspondencia.palmira@upb.edu.co



UPB Universidad del Valle

Síguenos

     @UPBColombia

www.upb.edu.co

ación puede escribir a
nales y seguridad de la

Evaluación y certificado curso informática jurídica

De: Andrea Morales Rendon

andrea.moralesr@upb.edu.co

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022,
2:52 p.m.

Reciba un cordial saludo,

La Universidad Pontificia Bolivariana agradece su activa participación y compromiso en el programa **“Informática jurídica”**.

El enlace para descargar el certificado lo encuentra después de que haya completado la evaluación que le relaciono a continuación (Clic en el siguiente enlace):

[Néstor Londoño Sepúlveda / Informática jurídica](#)

Esperamos que haya sido una gran experiencia para su formación académica y personal. Deseamos continuar aportando a su proceso de cualificación.

Recuerde: ¡somos Universidad para toda la vida!

¡Felicidades!



Este certificado se realiza de manera digital debido a que la Universidad Pontificia Bolivariana, en el contexto de su Misión y su Visión, y en consonancia con el desarrollo sostenible, gestiona sus macroprocesos y orientaciones estratégicas con base en el uso eficiente de los recursos, para lo cual, los certificados de este tipo de programas (educación no formal) se realizarán de manera digital para optimizar el uso del papel e ir en conformidad con nuestra política de sostenibilidad

Feliz día,

Cordialmente,



Andrea Morales Rendón

Analista de Extensión | Dirección de Extensión | Escuela de Ciencias Sociales | Escuela de Derecho y Ciencias Políticas | Sede Laureles | Circular 1 N° 70-01, Bloque 3 | Medellín, Colombia | Tel: (604) 448 83 88 | andrea.moralesr@upb.edu.co | www.upb.edu.co | Para conocer el portafolio de Formación Continua haga [clic aquí](#).

#SinLimites

www.upb.edu.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico contiene información privilegiada y confidencial; si usted no es el destinatario real del mismo, elimínelo de manera inmediata, reenvíelo a su remitente o infórmenos de esta inconsistencia al correo datos_personales@upb.edu.co. Así mismo, puede solicitar actualización de sus datos personales o la eliminación de nuestras listas de distribución a ese mismo correo. Para ver más sobre nuestra política de privacidad visite



Universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA NO. 48 DEL 22 DE FEBRERO DE 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

**ANDRES DARIO
RAMIREZ PERCY**

Cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales
reglamentarias vigentes, le confiere el título de

Abogado

En testimonio de ello le expide el presente diploma
en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia

el día 25 del mes de Febrero del año 2025

El Decano(a)

El Rector

El Secretario(a) General

Diploma registrado con el No. 000296076-1 en la ciudad de Medellín.
el día 25 de Febrero de 2025





Acreditación Institucional
ALTA CALIDAD • MULTICAMPUS
Res. MEN No. 17228 del 24 de octubre de 2018 • 6 años

Certifica que:

Andres Darío Ramírez Percy

Participó en calidad de
Asistente en el curso
Informática Jurídica

Realizado en Medellín, del 27 de agosto al 17 de septiembre de 2022,
con una intensidad de 16 horas

Juan Carlos de la Cruz Pérez Pérez

Director de Extensión Multicampus

Luis Eduardo Vieco Maya

Director Facultad de Derecho



La justicia
es de todos

Minjusticia

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

El Ministerio de Justicia y del Derecho se permite certificar que:

ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY

Participó en el curso virtual 'Discapacidad y Modelo Social de Derecho desde la Ley 1996 de 2019', con una duración de 60 horas y ofrecido por la Dirección de Justicia Formal del 23 de agosto al 23 de septiembre de 2021.

Dado a los 23 días del mes de septiembre de 2021

Diego Gerardo Llanos Arboleda
Director de Justicia Formal

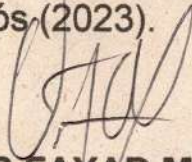
**EL SUSCRITO DIRECTOR DE CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE
MEDIANA SEGURIDAD DE SINCELEJO**

CERTIFICA:

Que el señor **ANDRES DARIO RAMIREZ PERCY** identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] realizo su judicatura ad honorem en el area de juridica del este establecimiento bajo resolución N° 0023 11/02/2022 en el periodo comprendido desde el 14/02/2022 hasta 14/08/2022 desempeñando con responsabilidad las siguiente funciones:

- Archivo de documentación en la correspondiente hoja de vida de cada privado de la libertad.
- Actualizar de base de datos y archivo según situación jurídica de condenados o sindicados.
- Brindar apoyo y asesoría jurídica a los privados de la libertad relacionado con con los subrogados penales como prisión domiciliaria, libertades condicionales y otros.
- Dar respuesta a derechos de petición, acciones de tutela y requerimientos, solicitudes, elevadas al instituto por entidades o particulares.
- Requerir a los juzgados penales del circuito de Sincelejo Sucre las sentencias condenatorias de los privados de la libertad.
- Las demás propias del cargo.

Se expide y firma en Sincelejo a los Veinte Y Nueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2023).



VICTOR FAYAD MORALES

Subdirector Cárcel y Penitenciario De Media Seguridad De Sincelejo